

C O P I A

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA
FABRICA DE EMBUTIDOS - HACIENDA CHICLIN

Conste por el presente documento, el Contrato que celebran de una parte la Negociación Chiclin y Anexos, S. A., que en adelante se denominará " La Negociación", representada por su Administrador General Sr. Ing°. Jorge Galantini O., con la debida autorización de la Gerencia, y por la otra, el Sr. Ing°. Jorge Cox Larco, que en adelante se denominará " El Arrendatario", en los términos siguientes:

PRIMERO.- La Negociación otorga en calidad de arrendamiento al Ing°. Jorge Cox Larco, una parte del local de la maquinaria de la Fábrica de Jamones y Embutidos existente en la Hacienda Chiclin.-----

SEGUNDO.- La Negociación quedará en poder de las salas y patio del ala izquierda que aislará, con rejas de madera y puerta, del resto del edificio. De igual manera "La Negociación" quedará con el uso de dos cámaras, una cámara frigorífica que está en el ala izquierda del edificio (antigua sala de despacho) y de la cámara que se encuentra en la Sala de Compresoras, que podrá ser empleada por ambas partes.

TERCERO.- La merced conductiva mensual que abonará "El arrendatario" a la Negociación por la parte del edificio y maquinaria que se dan en arrendamiento será de S/ 3,000.00 (Tres mil, 00/100 soles Oro), pagados al término de cada mes.

CUARTO.- El edificio, maquinarias y enseres, se entregará bajo inventario. La maquinaria se entrega en estado de funcionamiento, y en el mismo estado la devolverá "El arrendatario" al vencimiento del presente contrato .-----

QUINTO.- La duración del Contrato será de un año, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y vencido este plazo el Contrato podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.-----

SEXTO.- Las mejoras que introduzcan " El arrendatario en la

AA-HCH-14
Cw 15
Do. 156
Fs. 2



Fábrica que se entrega, quedarán a beneficio de la Negociación, debiendo ser consultada y previamente autorizada, cualquier modificación que sea necesario realizar.-----

SETIMO.- La Negociación proveerá de energía eléctrica para el funcionamiento de la maquinaria de la fábrica, la que será cobrada "Al Arrendatario", según lo que indique el medidor que la Negociación instalará para este efecto. La tarifa para el cobro de fuerza eléctrica será la misma que la que fija la Compañía de Luz Eléctrica de Trujillo.-----

La Negociación independizará la instalación de corriente eléctrica de la parte del edificio que queda en su poder, así como la instalación de la cámara que queda en la "antigua sala de despacho", a la que se ha hecho mención. No se independizará la instalación de la cámara ubicada en la Sala de Compresoras que es también usada por el Arrendatario.-----

OCTAVO.- Una vez entregada la Fábrica, las reparaciones solicitadas por "El Arrendatario" y que sean hechas por el Taller de Chiclín, previa la autorización correspondiente, serán facturadas " Al Arrendatario", al valor de la tarea que rija en el monto (incluidos jornal básico, beneficios y leyes sociales) y según el número de tareas empleadas y agregando el valor de los materiales utilizados.

De igual manera se valorizará cualquier otro servicio que sea solicitado.-----

NOVENO.- La Negociación no cobra el consumo de agua potable y el Arrendatario entregará a la Negociación, sin costo alguno , el hielo y agua destilada que la Negociación necesita para sus servicios.-----

Estando de acuerdo con las cláusulas del presente Contrato, se firma en la Hacienda Chiclín a los quince días del mes de Abril de mil novecientos sesenticinco.

p. Negociación Chiclín y Anexos
Jorge Galantini O.
Administrador General.

c/.acz.-

Firmado.....Jorge Cox Larco

cop.CRB.-

V°.B°. Jorge Cox Valle Riestra.

*e. original de Cont.
Jorge Cox Valle Riestra
27 ABR. 1965*

